



# Yacimientos de Litio Bolivianos

Corporación

## RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO GENERAL

RDG-No. 003/2021

FECHA: 24 de marzo de 2021

**ASUNTO: APROBACION DEL REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA EMPRESA PÚBLICA NACIONAL ESTRATÉGICA YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS.**

### CONSIDERANDO: I.

Que, la Constitución Política del Estado, determina en el siguiente apartado: “[...] Artículo 232 La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados” Artículo 235.- “[...] Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública”

Que, la Ley No. 2341 Procedimiento Administrativo, señala en su Artículo 4 (Principios Generales de la Actividad Administrativa) que la actividad administrativa se regirá por principios inherentes a la actividad administrativa: Principio Fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad; e) Principio de Buena Fe; j) Principio de Eficacia y k) Principio de Economía, Simplicidad y Celeridad.

Que, la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales, promulgada el 20 de julio de 1990, regula los Sistemas de Administración y Control de los Recursos del Estado para ejecutar eficazmente las decisiones y políticas de gobierno, exhortando la aplicación del Sistema de Organización Administrativa, Sistema de Presupuesto, Sistema de Administración de Personal, Sistema de Administración de Bienes y Servicios, Sistema de Tesorería y Crédito Público, Sistema de Contabilidad Integrada, necesarias para la operatividad de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB.

### CONSIDERANDO: II.

Que, la Ley No. 928 de 27 de abril de 2017 crea la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB, bajo tuición del Ministerio de Energías ahora Ministerio de Hidrocarburos y Energías, responsable de realizar las actividades de toda la cadena productiva: prospección, exploración, explotación, beneficio o concentración, instalación, implementación, puesta en marcha, operación y administración de recursos evaporíticos, complejos de química inorgánica, industrialización y comercialización. Conforme al Parágrafo III del Artículo Único de la citada norma, YLB desarrollará los procesos de química básica de





# Yacimientos de Litio Bolivianos

Corporación

sus recursos evaporíticos con una participación cien por ciento (100%) estatal para la producción y comercialización de Cloruro de Litio, Sulfato de Litio, Hidróxido de Litio y Carbonato de Litio; Cloruro de Potasio, Nitrato de Potasio, Sulfato de Potasio, sales derivadas e intermedias y otros productos de la cadena evaporítica. Procesos posteriores de semi-industrialización, industrialización y procesamiento de residuos, se podrán realizar mediante contratos de asociación con empresas privadas nacionales o extranjeras, manteniendo la participación mayoritaria del Estado.

Que, el Decreto Supremo No.3227 de 28 de junio de 2017 reglamenta los aspectos relativos al funcionamiento de YLB en su etapa de implementación en la forma y los alcances definidos en la Ley No. 928, el Artículo 2 del Decreto Supremo No.3627 de 25 de julio de 2018 que modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo No.3227, establece que YLB es una Empresa Pública Nacional Estratégica de carácter Corporativo, con personería jurídica propia, de duración indefinida, autonomía de gestión administrativa, financiera, comercial, legal y técnica, con patrimonio propio que pertenece en un cien por ciento (100%) al nivel central del Estado.

Que, la citada norma, Decreto Supremo No. 3227 en su artículo 4 señala: “[...] I. El Directorio de la YLB es el máximo órgano de definición de lineamientos estratégicos institucionales y de control y fiscalización. Estará conformado por un representante del Ministerio de Energías, un representante del Ministerio de Medio Ambiente y Agua; y un representante del Ministerio de Minería y Metalurgia. II. La Presidenta (e) del Directorio será la Ministra (o) de Energías o su representante. III. Los representantes de los Ministerios que conforman el Directorio serán designados por Resolución Ministerial y deberán ser servidores públicos con nivel jerárquico de al menos Director General.”

Que respecto de la descripción del Ministerio de Energía precedentemente señalado; es pertinente aplicar la nominación que efectúa el Decreto Supremo No. 4393 de 13 de noviembre de 2020 a raíz de la modificación del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que en su artículo 3 nombra al Ministerio de Hidrocarburos y Energía.

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo No. 3627 de 25 de julio de 2018, establece que el Presidente Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de YLB, quien desempeña sus funciones en forma exclusiva y a tiempo completo, y tiene como atribuciones establecer y conducir la ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos y normativa interna para el logro de la misión, visión y objetivos estratégicos de la empresa.

Que, El artículo 20 de la Ley No. 1178 determina que: “[...] Todos los sistemas de que trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema b) Fijar plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas; c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elabora cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica y d) Vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos”





# Yacimientos de Litio Bolivianos

## Corporación

Que el artículo 1 del Decreto Supremo No. 0181, de 28 de junio de 2009 establece que: “[...] El Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley No. 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales. Está compuesto por los siguientes subsistemas: a) Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios, que comprende el conjunto de funciones, actividades y procedimientos administrativos para adquirir bienes, contratar obras, servicios generales y servicios de consultoría; b) Subsistema de Manejo de Bienes, que comprende las funciones, actividades y procedimientos relativos al manejo de bienes; c) Subsistema de Disposición de Bienes, que comprende el conjunto de funciones, actividades y procedimientos relativos a la toma de decisiones sobre el destino de los bienes de uso, de propiedad de la entidad, cuando éstos no son ni serán utilizados por la entidad pública. II. A efectos de las presentes Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, se entiende por “bienes y servicios” a “bienes, obras, servicios generales y servicios de consultoría”, salvo que se los identifique de forma expresa.”

Que el artículo 2 de la citada norma establece que: “[...] Las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, tienen como objetivos: a) Establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de éstos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley No. 1178; b) Establecer los elementos esenciales de organización, funcionamiento y de control interno, relativos a la administración de bienes y servicios.”

Que el artículo 9 de la citada normativa establece que: El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, como Órgano Rector tiene las siguientes atribuciones: a) Revisar, actualizar y emitir las NB-SABS y su reglamentación; b) Difundir las NB-SABS y su reglamentación a las entidades públicas y privadas; c) Prestar asistencia técnica a las entidades públicas y privadas sobre la aplicación de las NB-SABS; d) Compatibilizar los RE-SABS y RE-SABS-EPNE, elaborados por las entidades públicas y EPNE, en el marco de las presentes NB-SABS; e) Vigilar la adecuada aplicación de las NB-SABS e integrar la información generada; f) Administrar el SICOES.

Que, para el funcionamiento de YLB en el área de contrataciones se ha remitido al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de la Empresa Pública Nacional Estratégica (RE-SABS-EPNE) de Yacimientos de Litio Bolivianos, para su compatibilización. Entidad que mediante CITE: MEP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0318/2021 ha hecho conocer que, efectuada la revisión, concluye en sentido de que el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de la Empresa Pública Nacional Estratégica (RE-SABS-EPNE) es compatible con el Decreto Supremo No.0181 de 28 de junio de 2009 y sus modificaciones por tanto corresponde su aprobación mediante Resolución Expresa.

Que, mediante Resolución de Directorio General de 03 de agosto de 2017 ha sido aprobado el Reglamento Específico de Directorio General de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB; disposición legal que en su artículo 8 (Atribuciones del Directorio) numeral 3 establece atribución específica de “[...] aprobar, proyectar





# Yacimientos de Litio Bolivianos

Corporación

reglamentos y manuales necesarios para el funcionamiento de YLB conforme a la estructura organizativa”

## CONSIDERANDO:

Que, por Informe Técnico YLB-DPE-0019-INF/21 de 19 de marzo de 2021, previo análisis a concluido que el Reglamento Especifico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de la Empresa Pública Nacional Estratégica, está de acuerdo a la naturaleza de Yacimientos de Litio Bolivianos (YLB) y es compatible con el Decreto Supremo No. 0181 de 28 de junio de 2009, recomendando su aprobación mediante Resolución emitida por el Directorio de Yacimientos Litio de Bolivia

Que, por Informe Legal YLB-DJU-0036-INF/21 de 18 de marzo de 2021, se tiene conclusión que una vez efectuada la compatibilización por el Órgano Rector la aprobación del Reglamento Especifico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de la Empresa Pública Nacional Estratégica (RE-SABS-EPNE), Yacimientos de Litio Bolivianos YLB, no contraviene norma legal alguna; en consecuencia, conforme a las atribuciones conferida en el artículo 8 numeral 3 del Reglamento Especifico del Directorio General de la Empresa Pública Nacional Estratégica de yacimientos de Litio Bolivianos YLB, recomienda su aprobación por ante el Directorio de YLB.

Que, por carta CITE: MEP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°0318/2021 de fecha 16 de marzo de 2021, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, hacen conocer que una vez efectuada la revisión al RE-SABS – ENPE de Yacimientos de Litio Bolivianos, se concluye que el mismo es compatible con el Decreto Supremo N°0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y sus modificaciones; por tanto, corresponde su aprobación mediante Resolución expresa.

## POR TANTO:

El Directorio General de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB, como el máximo órgano de definición de lineamientos estratégicos institucionales establecido en el Decreto Supremo No. 3227 y en uso de sus atribuciones conferidas en el Reglamento Especifico del Directorio.

## RESUELVE:

**PRIMERO** **APROBAR** el Reglamento Especifico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de la Empresa Pública Nacional Estratégica Yacimientos de Litio Bolivianos (RE-SABS-EPNE), conforme anexo forma parte de la presente resolución, documento que consta de IV Capítulos, VIII Secciones y 32 Artículos.

**SEGUNDO:** Todas las dependencias de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB quedan encargadas de hacer cumplir y velar los aspectos establecidos en la presente Resolución.



# Yacimientos de Litio Bolivianos

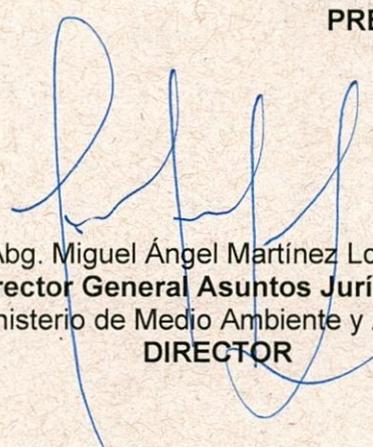
Corporación

**TERCERO:** Quedan sin efecto todas las disposiciones administrativas propias de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litios Bolivianos- YLB contrarios a la presente Resolución.

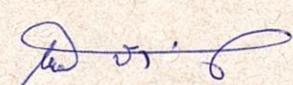
**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



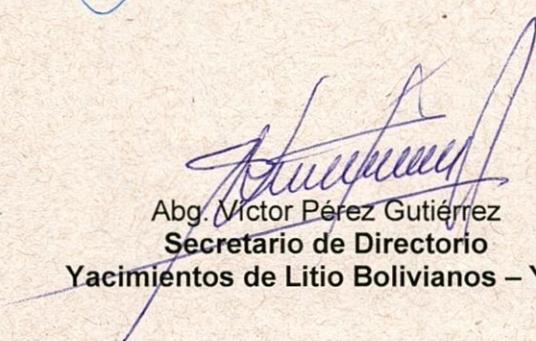
Ph.D. Ing. Álvaro Hernán Arnez Prado  
**Viceministro de Altas Tecnologías Energéticas**  
Ministerio de Hidrocarburos y Energías  
**PRESIDENTE DE DIRECTORIO**



Abg. Miguel Ángel Martínez Loayza  
**Director General Asuntos Jurídicos**  
Ministerio de Medio Ambiente y Agua  
**DIRECTOR**



Ing. Fausto Veliz Corrales  
**Director General Medio Ambiente  
y Consulta Pública**  
Ministerio de Minería y Metalurgia  
**DIRECTOR**



Abg. Víctor Pérez Gutiérrez  
**Secretario de Directorio**  
Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB

VPG  
c.c.: Arch.

